

La justicia transicional vista desde Europa

María Avello
Consultora internacional,
UE y derechos humanos

La noción de justicia transicional se utiliza para englobar un conjunto de procesos de naturaleza judicial o de otro orden que se llevan a cabo en sociedades en transición hacia la democracia con el fin de reconciliar y hacer justicia sobre violaciones de derechos humanos ocurridas bajo el régimen anterior, facilitando así una paz estable y duradera. El espectro de acciones posibles es amplio y no excluyente, dado que cada sociedad es libre de elegir de qué forma debe tratarse el pasado. La evolución del concepto y los casos más recientes muestran que, a menudo, es necesario realizar una combinación de acciones. Europa, desde la Unión Europea o a nivel individual de los Estados miembros, se ha ido involucrando en el desarrollo de la justicia transicional, aunque no se haya definido una política de actuación clara al respecto. Son varios los actores implicados y diversas las líneas de financiación, que parecen indicar un interés creciente en tener en cuenta aspectos de justicia transicional en el contexto de situaciones de postconflicto. Eso requerirá un esfuerzo de conceptualización y de integración de dicha noción en las políticas de la Unión Europea y de los propios Estados miembros.

La justicia transicional: un concepto contemporáneo

Los procesos de Nuremberg y Tokio al finalizar la segunda guerra mundial suelen citarse como el origen del concepto actual de justicia transicional.¹ Sin embargo, es probable que hayan existido casos de justicia transicional con anterioridad, por ejemplo, en Atenas, después de la derrota contra Esparta en el año 404 a. C. y la posterior restauración democrática de 403 a. C.² Durante los años ochenta del siglo XX, los juicios a los antiguos miembros de las juntas militares en Grecia y Argentina contribuyeron al desarrollo de la idea de justicia transicional. Ésta encontraba su justificación en una concepción universal de los derechos humanos orientada principalmente hacia las víctimas y la impartición de justicia.

En la década de los noventa hubo un cambio en esta concepción, que pasó de ser un tema propiamente jurídico a ser considerado como uno de los aspectos clave en los procesos de democratización. Esto permitió ampliar el concepto de justicia transicional al añadirle nuevos instrumentos, como las Comisiones de la Verdad (en Argentina, Chile y Sudáfrica, entre otras). Asimismo, las guerras en los Balcanes y Ruanda, junto a la posterior creación de tribunales internacionales para tratar las violaciones masivas de derechos humanos ocurridas, han supuesto la incorporación del Derecho Internacional al campo de la justicia transicional.³ Finalmente, los diversos procesos de paz que se vienen dando desde mediados de los noventa, tienen en la justicia transicional un elemento importante para la construcción y el mantenimiento de la paz.

¹ The Encyclopedia of Genocide and Crimes Against Humanity, Vol. 3, Macmillan Reference, Estados Unidos, 2004, pp. 1045-1047. 3

² Elster, Jon (2004). *Closing the Books: Transitional Justice in Historical Perspective*, Cambridge, Reino Unido: Cambridge University Press.

³ Leebaw, Bronwyn. "Transitional Justice, Conflict and Democratic Change: International interventions and domestic reconciliation", 2005. <http://www.apsanet.org/imgtest/TaskForceDiffIneqLebaw.pdf>

Las Naciones Unidas, en un informe del Secretario General sobre este tema presentado al Consejo de Seguridad en 2004, recomiendan a la comunidad internacional una visión de la justicia transicional con una multiplicidad de enfoques, integrándolos y convirtiéndolos en complementarios.⁴ Contemplar solamente medidas de tipo judicial en una situación de postconflicto puede tener un efecto contrario al que se busca e impedir el logro de los objetivos de paz y estabilidad para el territorio.

El concepto de justicia transicional se refiere principalmente a las estrategias judiciales y de otro orden que se adoptan en Estados en los que se han dado graves violaciones de los derechos humanos. Su finalidad es lograr la reconciliación y la justicia entre las partes enfrentadas y garantizar el desarrollo de una paz duradera y de una sociedad democrática.

Las distintas estrategias a seguir pueden agruparse en distintas categorías, dependiendo de los objetivos a alcanzar: la justicia, la verdad, la rehabilitación de las víctimas, la reforma institucional, el olvido o la memoria.⁵ Así, entre las principales medidas que se suelen adoptar bajo el concepto de justicia transicional, se encuentran las siguientes:⁶

- * Los procesos judiciales, bien en tribunales nacionales o internacionales, bien por medio de tribunales especiales (con expertos legales nacionales e internacionales), así como los mecanismos de justicia transnacional -procesos civiles y penales en tribunales extranjeros;
- * Los mecanismos de justicia tradicionales (como las conocidas gacaca en Ruanda, con una base firme en el reconocimiento de la culpa y la búsqueda del perdón, que facilitan así la reconciliación social);
- * Las comisiones de la verdad;
- * La investigación de antecedentes en la administración pública (vetting);⁷
- * Las reparaciones;
- * La amnistía;
- * Monumentos y conmemoraciones;
- * Desmovilización, Desarme y Reintegración (DDR).

Europa, al haber sido el escenario de los juicios de Nuremberg y el lugar donde se sitúa el origen de la justicia transicional en la era contemporánea, no permanece al margen de las actuales iniciativas sobre la lucha contra la impunidad, promoviendo y estimulando la utilización de las distintas estrategias que se pueden adoptar bajo el concepto de justicia transicional en Estados donde el Derecho y el respeto por la vida humana no existía en absoluto o no de forma ecúmene.

⁴ Consejo de Seguridad, *El Estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos*, Informe del Secretario General, S/2004/616, Naciones Unidas, Nueva York, 2004.

⁵ Siri Gloppen, "Reconciliation and Democratization: Outlining the Research Field", Report R 2002: 5, Chr. Michelsen Institute Development Studies and Human Rights, Noruega, 2002, <http://www.cmi.no/publications/file/?781=reconciliation-and-democratization>.

⁶ Leebaw, 2005.

⁷ Naciones Unidas, *Rule of Law Tools for post-conflict states. Vetting: an operational framework*, Nueva York y Ginebra, 2006. Vetting se define como el proceso de valoración de la integridad de los empleados públicos con la finalidad de determinar si cumplen las condiciones para poder formar parte de las instituciones estatales. Bajo integridad se entiende la adhesión del empleado a los principios internacionales sobre derechos humanos, así como al comportamiento profesional.

Si bien cada sociedad debe elegir de qué forma ha de integrar un pasado de violaciones de derechos humanos, la Unión Europea y su Política Exterior y de Seguridad Común debería tener siempre en cuenta este factor como un elemento decisivo a integrar en su estrategia de prevención y de resolución de conflictos, algo que todavía no ocurre de forma explícita. Este comentario se centrará en la justicia transicional en el marco de la Unión Europea (UE) y de los Estados miembros.

¿Qué entiende la Unión Europea por justicia transicional?

Si se trata de responder a esta pregunta con contundencia, en la actualidad no existe una definición clara de lo que se considera justicia transicional. Sin embargo, la complejidad institucional de la Unión Europea y del comportamiento de los Estados miembros dentro y fuera de ese entramado, impide afirmar que la ausencia de conceptos claros implique la inexistencia de actuaciones.

Los tratados constitutivos no hacen una referencia explícita a la justicia transicional como un aspecto a desarrollar dentro de las distintas políticas de la UE.⁸ Simplemente, se limitan a establecer un marco genérico de actuación, en el que presumiblemente la justicia transicional sería un aspecto más a desarrollar en las políticas que afectan a terceros países, como la política de desarrollo o la Política Exterior y de Seguridad Común. También podría tener cabida en políticas internas de la UE, particularmente en las que tratan con justicia e interior.

Políticas hacia terceros países

En el caso de la **política de desarrollo**, los textos constitutivos de la Unión Europea no realizan una mención expresa a la justicia transicional como un elemento a considerar. Sin embargo, en los reglamentos básicos que regulan la financiación de aspectos importantes de dicha política, sí se incluye específicamente la justicia transicional como un elemento para la promoción de la democracia y los derechos humanos.⁹ La Comisión Europea es responsable de la ejecución de la política de cooperación y desarrollo y, consecuentemente, de la aplicación efectiva de programas que incluyan la justicia transicional como uno de los instrumentos a utilizar.

La **Política Exterior y de Seguridad Común de la UE (PESC)** trata también de promover la democracia y los derechos humanos. En este caso, es el Consejo, un órgano intergubernamental, el que define los ámbitos de actuación, incluyendo lo que atañe a la justicia transicional. A este respecto se podrían señalar dos líneas principales de actuación:

(1) El apoyo directo a la Justicia Penal Internacional por medio de una serie de decisiones marco y de líneas directrices en las que se recogen compromisos a favor de la lucha contra la

⁸ El artículo 177.2 del Tratado de la Comunidad Europea especifica que la política de la Comunidad Europea en el ámbito de la cooperación al desarrollo contribuirá al objetivo general de desarrollo y consolidación de la democracia y del Estado de Derecho, así como al objetivo de respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

Por otro lado, el artículo 11.1 del Tratado de la Unión Europea, base jurídica del desarrollo de la Política Exterior y de Seguridad Común (PESC), establece también que uno de los objetivos generales de la PESC es el desarrollo y la consolidación de la democracia y el Estado de Derecho, así como el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

Este objetivo se ve complementado por el artículo 17.2 del Tratado de la Unión Europea, que describe el contenido de la PESC incluyendo las "misiones humanitarias y de rescate, misiones de mantenimiento de la paz y misiones en las que intervengan fuerzas de combate para la gestión de crisis, incluidas las misiones de restablecimiento de la paz". Este último aspecto es de relevancia para el tema de la justicia transicional, ya que suele ejercitarse en una primera fase en Estados que se encuentran en crisis o bien en período de restablecimiento de la paz.

⁹ Reglamento Nº 1889/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de diciembre de 2006, por el que se establece un instrumento financiero para la promoción de la democracia y los derechos humanos a escala mundial; por otro lado, el Reglamento Nº 1717 /2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de noviembre de 2006, por el que se establece un Instrumento de Estabilidad de 15 de noviembre de 2006.

impunidad en el marco de la PESC;¹⁰ Entre ellos, destaca el Acuerdo entre el Tribunal Penal Internacional y la Unión Europea sobre cooperación y asistencia de 10 de abril de 2006.¹¹

Aparentemente, la política de desarrollo y la PESC se complementan en este campo: por un lado, el Consejo dispone de personal jurídico encargado de velar por el cumplimiento del Acuerdo; por otro, la Comisión financia al propio Tribunal, aunque su programa es más amplio e incluye la financiación de otros tribunales internacionales. Sin embargo, esta pareja de hecho Comisión-Consejo no siempre logra funcionar en la persecución de objetivos comunes, con las tensiones que ello genera, especialmente cuando la financiación procede de un órgano supranacional (la Comisión) y las directrices políticas todavía se encuentran en manos de los Estados miembros (el Consejo).¹²

(2) **Las misiones PESC de estabilidad y mantenimiento de la paz**, conocidas como Misiones Petersberg.¹³ Son misiones humanitarias o de rescate, misiones de mantenimiento de la paz o misiones en las que intervengan fuerzas de combate para la gestión de crisis, incluidas las misiones de restablecimiento de la paz. Las que se han realizado hasta este momento, se enmarcaron dentro de la Política de Seguridad y Defensa Europea (PSDE) en su vertiente de respuesta a las crisis. Resulta relevante que, hasta el momento, los mandatos de cada misión tienen como objetivo principal contribuir a la paz y estabilidad de una zona mediante el apoyo al establecimiento de unas fuerzas policiales democráticas, factor decisivo de un Estado de Derecho.¹⁴

En estas misiones priman los componentes policiales sobre los de carácter judicial o de Estado de Derecho, aunque se pueda observar una tendencia creciente a conferir mayor relevancia a los temas judiciales o los referentes al imperio de la ley. En principio, sólo dos misiones se han centrado en el Estado de Derecho y ninguna de ellas recoge componentes de justicia transicional; es el caso de EUJUST THEMIS (Georgia)- ya concluida-, de asesoramiento a las autoridades georgianas para la reforma de su sistema penal y EUJUST LEX, cuyo mandato posiblemente sea renovado hasta 2008 y que tiene como objetivo la formación de personal funcionario iraquí en temas de gestión e investigación criminal a través de cursos realizados principalmente en Bruselas.

No es posible saber qué se hará con la justicia transicional en Kosovo, donde la Unión Europea desplegará la mayor misión realizada hasta el momento dentro del marco de la Política de Seguridad y Defensa Europea (PSDE). Según se puede concluir de los pasos dados hasta ahora, la misión se orientará principalmente a apoyar la creación de un Estado de Derecho en Kosovo, con un despliegue de 1800 efectivos, policiales y judiciales. Sin embargo, no parece que se vayan a seguir estrategias de justicia transicional más allá de las que se enmarcan en el apoyo al trabajo del Tribunal Penal para la Antigua Yugoslavia.¹⁵

En el contexto político de la provincia, el objetivo de independencia de los albanos-kosovares está por encima del esclarecimiento de las posibles violaciones de derechos humanos sucedidas durante el conflicto. Prueba de ello es que aún no se ha creado ningún mecanismo para tratar

¹⁰Otras decisiones se refieren a: 1) Decisión 2003/335/JHA de 8 de mayo de 2003 para la investigación y procesamiento del crimen de genocidio, crímenes contra la humanidad y crímenes de guerra; 2) Líneas directrices para fomentar la observancia del Derecho Internacional Humanitario (DO 2005/C 327/04 de 23 de diciembre de 2006) o las líneas directrices sobre tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de 9 de abril de 2001 (no publicado en el Diario Oficial). telephone interview by the author with a European Council officer.

¹¹Diario Oficial de la Unión Europea, L115/50-56, 28 de abril de 2006, http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/es/oj/2006/l_115/l_11520060428es00500056.pdf

¹²Entrevista telefónica de la autora con funcionario europeo del Consejo

¹³Tratado de la Unión Europea, Artículo 17.

¹⁴Las Acciones Comunes (Joint Action) son los instrumentos jurídicos que confieren legalidad a cada una de las misiones en el marco de la PESD. Se pueden ver las acciones comunes de cada misión en http://www.consilium.europa.eu/cms3_fo/showPage.asp?id=268&lang=EN&mode=g

¹⁵Entrevista telefónica de la autora con un miembro del Equipo de Planificación de la UE, Junio 2007.

esta cuestión, aunque se considerase la creación de un tribunal a tal efecto durante los inicios de la misión de Naciones Unidas.¹⁶ Ante la posibilidad de alcanzar una independencia supervisada en su inicio por la comunidad internacional, la UE podría valorar la utilización de algunas estrategias de justicia transicional que puedan sentar las bases para una reconciliación entre la mayoría albanesa y la minoría serbia, especialmente a modo de garantía para los serbios.

En este sentido, la utilización del principio co-localización (co-location principle) de situar a los jueces internacionales desplegados en la misión junto a los jueces albanos-kosovares o serbo-kosovares puede contribuir claramente al tratamiento de casos sensibles y permitir así el desarrollo de acciones de justicia transicional.¹⁷

Aunque las misiones realizadas, y las que están en curso actualmente en el marco de la PSDE, no hayan incluido estrategias propias de justicia transicional, sí se han aplicado de forma concreta sobre el terreno a través del apoyo al arresto de personas acusadas por tribunales internacionales, asesorando en la reforma de los sectores de interior y en los procesos de investigación de precedentes de la administración pública (*vetting*).

Resulta evidente que los mandatos de las misiones en el marco de la PSDE han de ser muy flexibles y amplios para poder ser aceptados por el país receptor. Consecuentemente, el término justicia transicional podría no resultar suficientemente diplomático. Hacer uso de los distintos instrumentos existentes en este campo para así enmarcarlos en una estrategia concreta de trabajo sobre el terreno obliga a ser exquisitos en las denominaciones que se empleen, siempre y cuando se trate de la utilización de estrategias de justicia transicional.

Para ello, desde mediados de 2006 se están dando algunos pasos hacia un desarrollo e introducción de aspectos de justicia transicional en el marco de las misiones bajo la PSDE. Es pronto para saber si se trata efectivamente de un concepto en construcción, pero el Comité Político y de Seguridad celebró un seminario al respecto que tuvo como resultado la elaboración de un documento específico sobre justicia transicional. Este documento público sugiere la fórmula por la que se deberá incluir la justicia transicional en el contexto de la PSDE.¹⁸

Resulta interesante que este documento haga referencia a áreas concretas de aplicación y desarrollo de aspectos de justicia transicional, tanto en la planificación de las misiones PSDE, como en la instrucción del personal y en el apoyo a procesos de paz. En principio, el paso de la teoría -recogida en dichos textos- a la práctica no se está dando en las dos misiones que se están desarrollando en la actualidad en Kosovo y Afganistán.

En esas misiones, es posible observar medidas de justicia transicional sin un marco estratégico previo. Dado que la UE es un actor con proyección global que participa en procesos de paz, sería importante que tuviera en cuenta la posibilidad de impulsar procesos de justicia transicional en los lugares donde interviene, desde una perspectiva de análisis y estrategia, que facilitaran el cumplimiento de los objetivos de cada una de las misiones que despliega.

¹⁶ Basado en la propia experiencia profesional de la autora, parte de UNMIK (United Nations Mission in Kosovo) en 1999/2000.

¹⁷ Según este principio, se asignaría un juez internacional a un juez local, siendo la función del juez internacional la de guiar y asesorar a los jueces locales, pero sin sustituirlos en sus responsabilidades. Esta fórmula de trabajo ya se utilizó en otras misiones de la UE bajo la PESC, como por ejemplo, en EUPOL-PROXIMA, en la Antigua República Yugoslava de Macedonia.

¹⁸ Documento público producido por CIVCOM, "Transitional Justice and ESDP", Consejo de la Unión Europea, 10674/06, Bruselas, 19 de junio de 2006, http://www.eupt-kosovo.eu/training/hrji/docs/droi20060828_conseil_en.pdf

Políticas internas de la UE

La consideración de la justicia transicional no debería limitarse al marco de las intervenciones exteriores de la Unión. Luchar contra la impunidad como base de una paz estable y duradera o perseguir la reconciliación social son fines que podrían incluirse en las políticas que se desarrollan en el marco de Justicia e Interior de la Unión Europea. Sin embargo, en el **Programa de La Haya** para la consolidación de la libertad, la seguridad y la justicia en la UE **no se hace ninguna referencia a la justicia penal internacional**, aspecto determinante dentro de las distintas estrategias incluidas actualmente bajo el concepto de justicia transicional.

¿Por qué este vacío? La respuesta está en la ausencia de un concepto claro de justicia transicional que pueda utilizarse en las distintas políticas de la UE. Una vez más, se constata la forma en la que a menudo avanza la identidad política europea: a pequeños pasos sin nombre para evitar dañar las susceptibilidades nacionales y atendiendo a los deseos de algunos Estados miembros que no quieren ceder competencias de Interior o Justicia a los niveles supranacionales.

Sin embargo, existen dentro de las políticas de Justicia e Interior medidas importantes que facilitan el ejercicio de la justicia penal internacional, que en la actualidad cuenta con cada vez más defensores como demuestran los últimos procesos –el más reciente fue la extradición de Alberto Fujimori desde Chile.¹⁹

Es el caso de la creación de una **Red Europea de Contactos** para el intercambio de información en relación a individuos responsables de genocidio, crímenes contra la humanidad y crímenes de guerra. Esta red establece una estructura no permanente de puntos de contacto en cada Estado miembro que facilita la investigación y persecución de graves crímenes internacionales.²⁰

En la misma línea está la llamada **orden de arresto europea (European Arrest Warrant)**.²¹ Su objetivo último es facilitar el procedimiento clásico de extradición entre los Estados miembros pero, indirectamente, ha beneficiado el ejercicio del principio de jurisdicción universal, aunque su fin principal no sea más que el mejor funcionamiento interno de la justicia europea.

A pesar de todo, estos avances resultan insuficientes para hacer frente a la impunidad. Será interesante observar si en un futuro cercano la UE hace uso de la reforma del Programa de la Haya para convertir la lucha contra la impunidad en caso de graves crímenes internacionales en un aspecto clave en la creación del espacio europeo de justicia.²² Esto significaría un ejercicio de coherencia y complementariedad con su apoyo decidido al Tribunal Penal Internacional y a los derechos humanos.

¹⁹ Reed Brody, "La extradición de Fujimori, una advertencia", *El País*, 30 de septiembre de 2007.

²⁰ Decisión del Consejo Europeo, 2002/494/JAI, 13 de junio de 2002.

²¹ Diario Oficial de las Comunidades Europeas, L 190/1-20, 18 de octubre de 2002.

²² Redress y Federation Internationale des ligues des droits de l'Homme, *Fostering a European approach to accountability for genocide, crimes against humanity, war crimes and torture. Extraterritorial Jurisdiction and the European Union*, Final Report, Abril 2007, http://www.fidh.org/IMG/pdf/FINAL_FIDH-REDRESS_REPORT.pdf

El papel de los Estados miembros

La pertenencia a la UE no impide a algunos de los Estados más involucrados en los temas de prevención y resolución de conflictos llevar la iniciativa en esta materia. De hecho, en muchas ocasiones representan la base desde la que surgen las iniciativas a nivel europeo. Existe un creciente interés en torno a la justicia transicional expresado a través de distintas iniciativas.

Por un lado, se observa un ejercicio cada vez más frecuente del principio de jurisdicción universal por los tribunales nacionales, casi desconocido hasta el caso Pinochet en 1998. Aunque es una jurisdicción excepcional y que sólo se aplica en casos de violaciones graves de derechos humanos o crímenes contra la humanidad, ya ha sido utilizada al menos por siete Estados europeos -incluyendo Suiza- en los últimos años.²³ Pero esto no implica que se haya diseñado previamente una estructura en temas de justicia transicional. Cada uno de estos Estados simplemente hace uso de la legislación internacional e europea existente a través de sus propios tribunales de justicia.

Por otro lado, existe una serie de iniciativas enmarcadas en la estrategia de prevención de conflictos o mantenimiento de la paz, unidas también en ocasiones a cuestiones de desarrollo. En ellas se tiende a considerar la justicia transicional desde un concepto amplio, que incluye estrategias de tipo judicial y no judicial. Sin embargo, éstas son más bien escasas y no están dirigidas explícitamente a desarrollar la justicia transicional como parte de esas estrategias.

En el caso de Inglaterra, tanto la Agencia de Desarrollo inglesa (DFID, por sus siglas en inglés) como el Ministerio de Asuntos Exteriores, vinculan la noción de seguridad a la de desarrollo y derechos humanos.²⁴ De esta manera, conceden una gran importancia a la reconstrucción de los sistemas judiciales, donde se pueden incluir elementos de justicia transicional. De forma más explícita, Noruega, aunque no es miembro de la UE, menciona la necesidad de incluir elementos de justicia transicional en los procesos de consolidación de la paz, con medidas de tipo judicial y no judicial.²⁵

A pesar de no ser un Estado miembro de la UE, el caso de Suiza también es destacable. El Ministerio de Exteriores suizo cuenta con un concepto más desarrollado, denominado *dealing with the past* (enfrentando el pasado), y con una unidad encargada de difundir y apoyar la aplicación de medidas de justicia transicional en procesos de paz.²⁶

Dentro de su estrategia de intervención, conceden relevancia a las medidas de carácter no judicial, como las orientadas a facilitar procesos de negociación y de diálogo entre las partes enfrentadas y el asesoramiento a los actores locales sobre la justicia transicional y su relevancia en el proceso de paz. Por la estructuración de los contenidos y el enfoque, podría ser un ejemplo de cómo deberían trabajar los Estados europeos.

La respuesta a las crisis exige una labor de prevención que permita disponer de instrumentos fáciles de movilizar en poco tiempo. En el caso de la justicia transicional, apenas existen. Por esta razón, cobra especial interés una iniciativa llevada a cabo por un conjunto de Estados europeos -Suecia, Finlandia, Alemania, Liechtenstein, Suiza e Inglaterra-, además de la Unión Europea y Canadá. Se la conoce como **Justice Rapid Response** (Respuesta Rápida de Justicia) y pretende desarrollar una capacidad de respuesta rápida sobre el terreno en apoyo de la justicia.

²³ CIVCOM, p. 15.

²⁴ Department for International Development, Foreign & Commonwealth Office London y Ministry of Defence, *The Global Conflict Prevention Pool*, Londres, 2003, <http://www.dfid.gov.uk/pubs/files/global-conflict-prevention-pool.pdf>

²⁵ Norwegian Ministry of Foreign Affairs, *Peacebuilding - a Development Perspective*, Oslo, 2004, <http://www.regjeringen.no/upload/kilde/ud/bro/2004/0012/ddd/pdfv/221493-peace-engelsk.pdf>

²⁶ Swiss Ministry of Foreign Affairs, "Dealing with the past", <http://www.eda.admin.ch/eda/en/home/topics/peasec/peac/confre/depast.html>.

A través de este mecanismo, se proporcionaría personal especializado y otros recursos para prestar asistencia a los esfuerzos de identificación, recogida y mantenimiento de la información relativa a alegaciones de genocidio, crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad.²⁷ Así se podría evitar la pérdida de pruebas sobre estos crímenes y se facilitaría el posterior acceso de las víctimas a la justicia. De nuevo un concepto en proceso de creación en el campo de la justicia transicional.

En consecuencia, las políticas de los distintos Estados europeos no son explícitas en el trato que dispensan a la justicia transicional en sus distintas variables. Mientras tanto, siguen impulsando la celebración de seminarios, conferencias y debates.²⁸

Algunas recomendaciones

La justicia transicional, aplicada desde tribunales internos e internacionales, o a través de otras medidas que busquen estabilizar una sociedad en su camino hacia la paz y la democracia, ha de entenderse como parte de un proceso político. Esto significa que la justicia transicional no puede consistir en una estrategia aislada, sino en un conjunto de medidas dentro del objetivo fundamental de constituir sociedades estables, democráticas y en paz.

Por ello es importante que Europa, tanto desde la UE como desde los Estados que la componen, sea consciente de la relevancia que puede tener este concepto a la hora de prevenir y resolver conflictos, asegurando las medidas precisas para que las violaciones graves de los derechos humanos no queden impunes. Las siguientes son algunas recomendaciones que pueden servir para lograr este objetivo:

- * La UE debería definir e integrar la justicia transicional en los textos clave de su política de desarrollo y de la PESC de forma complementaria y coherente.
- * El Consejo de la UE tendría que poner en práctica las recomendaciones existentes en materia de justicia transicional, especialmente en el marco de las misiones bajo la PSDE. En lugares como Kosovo o Afganistán, una estrategia realista de justicia transicional podría llegar a ser un elemento importante en los procesos de paz y reconciliación nacional.
- * El espacio europeo de libertad, seguridad y justicia ha de incluir la lucha contra la impunidad en caso de graves crímenes internacionales como uno de sus componentes básicos, incluyéndolo entre los objetivos del Programa de la Haya.
- * Los Estados europeos tienen la responsabilidad de definir instrumentos válidos para la consecución y el mantenimiento de la paz, complementando los existentes en el seno de la UE. La creación de una red de puntos de contacto sobre justicia transicional a nivel de los ministerios de asuntos exteriores o de cooperación podría constituir una forma de canalizar las iniciativas existentes y avanzar en las futuras.

²⁷ Justice Rapid Response New York Meeting 2007, http://www.justicerapidresponse.org/jrr_new_york_2007.htm

²⁸ Es el caso de conferencias realizadas en Noruega, Suiza y Alemania sobre la justicia transicional en distintos contextos. A destacar la realizada en Noruega en abril de 2007, "Truth and Reconciliation Processes", o la celebrada precisamente en Nuremberg en junio de 2007, "Building a Future on Peace and Justice".

Los comentarios de FRIDE ofrecen un análisis breve y conciso de cuestiones internacionales de actualidad en los ámbitos de la democracia, paz y seguridad, derechos humanos, y acción humanitaria y desarrollo. Todas las publicaciones de FRIDE están disponibles en www.fride.org

Las ideas expresadas por los autores en los documentos difundidos en la página web no reflejan necesariamente las opiniones de FRIDE. Si tiene algún comentario sobre el artículo o alguna sugerencia, puede ponerse en contacto con nosotros en comments@fride.org

Fundación para las Relaciones Internacionales y el Diálogo Exterior
C/ Goya, 5-7 pasaje 2ª - 28001 Madrid - Telf: 91 244 47 40 - Fax: 91 244 47 41 - E-mail : fride@fride.org
www.fride.org